suramericana

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS
PÓLIZA No. 383115

---

1. **TOMADOR:** Cementos Argos S.A. **NIT:** 890.100.251-0

ASEGURADO:

Según listado a continuación:

Empresa Asegurada	País de Ubicación	País de Expedición
Agentes Marítimos del Caribe Internacional Ltda. En liquidación	Colombia	Colombia
Alianza Progenética S.A.S.		
Asesorías y Servicios Ltda. Asoservicios "En Liquidación"		
Caltek SAS		
Canteras de Colombia S.A.S		
Carbones del Caribe Ltda. "En Liquidación"		
Cementos Argos S.A.		
Cementos de Caldas		
Compañía de Navegación del Mar Caribe Ltda. "En Liquidación"		
Concesiones Urbanas S.A.		
Distribuidora Colombiana de Cemento Ltda. En liquidación		
Corporaciones e Inversiones del Mar Caribe SAS, sigla CIDMC		
Empresa de Carbones del Cesar y La Guajira EMCARBON S.A.		
Distribuidora de Cementos Ltda. Dicementos		
FBSCC		
Fondo Mutuo de Inversión Fomente		
Fundación Carbones del Caribe		
Fundación Argos		
Ganadería Río Grande S.A.S		
Fundiciones Colombia S.A. Fucol		
Internacional Ejecutiva de Aviación S.A.S. Interejecutiva		
Industrias Metalurgicas Apolo S.A.		
Logística de Transporte S.A. "Logitrans S.A."		
Occidental de Empaques S.A.		
Omya Andina		
Profesionales a su Servicio Proservi En Liquidación		
Sator SAS (antes Carbones del Caribe S.A.S.)		
Situm SAS (antes Urbanizadora Villa Santos)		
Nuevos Cementos S.A.S.		
Tekia SAS (antes Reforestadora del Caribe)		

Transmarítima del Caribe En Liquidación		
Transportes Elman Ltda. TLM Ltda. "En Liquidación"		
Zona Franca Argos S.A.S		
Colener S.A.S.		
Compas S.A. - Compañía de Puertos Asociados S.A.		
Concretos Argos S.A.		
Grupo Argos (antes Inversiones Argos S.A.)		
Inversiones Fortcorp S.A.S.		
Inversiones Roundcorp S.A.S.		
Inversiones El Duero S.A.S.		
Agregados Argos		
Summa		
Comercial Arvenco C.A.	Venezuela	

Caricement Antigua Limited	Antigua	Panamá
Caricement Antilles NV	Curazao - Antillas Holandesas	
Argos (Dominica) Ltd. (antes Caribbean Construction and Development Ltd.	Dominica	
Ciments Guyanais	Guayana Francesa	
Somerset Shipping Co. Ltd.	Islas Vírgenes Británicas	
Trans Atlantic Shipmanagement Ltd.	Islas Vírgenes Británicas	
Valle Cement Investments Ltd.	Islas Vírgenes Británicas	
Winterset Shipping Co. Ltd.	Islas Vírgenes Británicas	
CI del Mar Caribe (BVI) Inc.	Islas Vírgenes Británicas	
Arenas del Golfo S.A.	Panamá	
Argos Panamá Comercializadora S.A. (antes Cemento Panamá Comercializadora)	Panamá	
Argos Panamá S.A. (antes Cemento Panamá)	Panamá	
Canteras Nacionales Centrales S.A.	Panamá	
Canteras Nacionales Chiriquí S.A.	Panamá	
Cartec Inc.	Panamá	
Cement & Mining Engineering Inc	Panamá	
Colcaribe Holdings S.A.	Panamá	
Concreto S.A.	Panamá	
Extracción Arci-Cal S.A.	Panamá	
Grava S.A.	Panamá	

Haiti Cement Holding S.A.	Panamá	
Inmobiliaria e Inversiones Tocumen S.A.	Panamá	
International Cement Company S.A.	Panamá	
Marítima de Graneles S.A.	Panamá	
Merger Link Corp.	Panamá	
South Caribbean Trading & Shipping S.A.	Panamá	
Terminal Granelera Bahía Las Minas S.A.	Panamá	
Transatlantic Cement Carriers Inc.	Panamá	
Venezuela Ports Company S.A.	Panamá	
Argos Saint Marteen NV (antes Caricement ST. Maarten N.V.)	Saint Marteen	
Vensur NV	Surinam	Surinam
Surcol Houdstermaatschappij NV	Surinam	
Compagnie de Distribution de Ciment S.A. CDCIM	Haití	Haití
Cimenterie Nationale S.E.M Cina	Haití	
Argos Honduras S.A. de CV	Honduras	Honduras
(Antes Lafarge Cementos, S.A. de C.V.)		
Cemento Uno de Honduras, S.A.	Honduras	
Concretos Argos Honduras S.A	Honduras	
Cementos del Sur, S.A.	Honduras	
Agropecuaria Panamá Este S.A.	Informar	Informar
INDUSTRIAL HULLERA S.A.	Informar	
INMOBILIARIA INCEM	Informar	
Argos Dominicana S.A. (Antes Cementos Colón S.A.)	República Dominicana	República Dominicana
Compañía Eléctrica Najayo S.A. (Censa)	República Dominicana	
Concretos Argos Dominicanos S.R.L.	República Dominicana	
Logic Service Dominicana (Losedom S.A.S.) S.A.S.	República Dominicana	
ARGUA S.A. (a partir del 15 de enero)	Guatemala	Guatemala

BENEFICIARIO: Terceros Afectados.

2. **VIGENCIA:** Desde las 24:00 horas del 30 de noviembre de 2020
Hasta las 24:00 horas del 30 de noviembre de 2021

3. **DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS ASEGURADOS:** Según el Anexo 1

Anexo 1

4. **ÁMBITO DE LA COBERTURA - TERRITORIALIDAD:**
Mundo entero incluyendo USA, CANADA y PUERTO RICO.

5. **SEDE ARBITRAL,FORO LEGAL E INTERPRETACION DE LA PÓLIZA:** Foro e interpretación legal de la póliza Colombia

6. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**: Cualquier controversia relacionada con este contrato se intentará solucionar de la siguiente manera: En primera instancia, por la vía del arreglo directo, cuyo término no será superior a 30 días calendario.

   Si subsistieren diferencias entre Las Partes, estas acudirán a un Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con las siguientes reglas:

   A) El tribunal se sujetará a las prescripciones previstas para tal efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín; B) Si la cuantía de las pretensiones es igual o inferior a MIL (1.000) SMMLV el Tribunal estará compuesto por un (1) árbitro, designado de común acuerdo por Las Partes, y en caso de no existir común acuerdo en un plazo de treinta (30) días contados desde la comunicación en la que una de las partes solicite a la otra la convocatoria del tribunal de arbitramento, éste será designado por el Centro de Arbitraje; C) Si la cuantía de las pretensiones es superior a MIL (1.000) SMMLV el Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes, y en caso de no existir común acuerdo en un plazo de treinta (30) días contados desde la comunicación en la que una de las partes solicite a la otra la convocatoria del tribunal de arbitramento, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje; D) El Tribunal deberá decidir en derecho en un término no mayor a seis (6) meses desde la fecha de su instalación; E) Las Partes se comprometen a que mientras se solicita e integra el Tribunal de Arbitramento, así como durante el plazo en el que dure la gestión y decisión de los árbitros, no acudirán a ningún otro mecanismo de solución del conflicto, ni iniciarán procesos judiciales, salvo la solución directa y amigable por las Partes; y F) Los gastos, costos y honorarios que se causen con ocasión del arbitramento, serán de cuenta de la Parte que resulte vencida."

7. **UBICACIÓN DE LOS PREDIOS:** Todos los predios donde el asegurado realice sus actividades amparadas, para cada una de las empresas aseguradas.

8. **SISTEMA DE COBERTURA:**
   Para RC Productos, Unión y Mezcla o por **Transformación:** Claims Made con Período de retroactividad: noviembre 30 de 2014.
   Demás coberturas: Ocurrencia.

9. **INFORMACIÓN FINANCIERA:** Adjunta.

10. **LÍMITE ASEGURADO:**

USD 15.000.000

Limite único de responsabilidad para el grupo de empresas por evento y vigencia.

11. COSTO DEL SEGURO: Prima bruta anual antes de IVA

País	Prima en exterior
Colombia	581,106

12. CLÁUSULA DE SUMA ASEGURADA PARA EL GRUPO DE EMPRESAS ASEGURADAS:

El límite de responsabilidad estipulado en la póliza opera como límite único combinado (daños, lesiones y/o muerte), por evento y vigencia para el grupo de empresas aseguradas que desarrollan operaciones en los países descritos en el numeral 1.

Por tanto, en caso del pago de una indemnización cubierta por la póliza realizado a cualquiera de las empresas aseguradas o a un tercero afectado, de acuerdo con la legislación del país respectivo, el límite de responsabilidad estipulado para el grupo de empresas aseguradas se reducirá automáticamente en el importe de la suma indemnizada, sin lugar a restablecimiento alguno.

Así, cuando se presente una reducción del límite de responsabilidad de la póliza, y cualquiera de los asegurados esté obligado a atender una indemnización amparada por la póliza en razón de su responsabilidad civil extracontractual, el asegurado asumirá por cuenta propia la diferencia entre el monto total de la indemnización y el límite de responsabilidad reducido de la póliza, más el deducible a que haya lugar.

13. COBERTURAS PRINCIPALES: Según texto suramericana F01-13-066.

Con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza suramericana indemnizara los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se encuentre cubierto bajo las condiciones de la póliza.

- **S**e otorga cobertura para el contrato con Inmotion Group **S**.A.**S**. de acuerdo a lo siguiente:

  - ✓ **S**e cubren los daños causados a terceros derivados del uso de las bicicletas eléctricas hasta un sublimite de U**S**D $25.000 por persona, U**S**D $50.000 evento y U**S**D $200.000 agregado anual y aplicando el deducible de "Demás Amparos" del 10% del valor de la pérdida mínimo U**S**D $3.500.

- **Responsabilidad en Predios** y por **Operaciones.** 100% del límite asegurado

- **Responsabilidad del empleador:** 100% del límite único asegurado por Evento /Vigencia

Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales, así como los empleados de los contratistas se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica.

Con ocasión del contrato con Inmotion Group S.A.S. se amplía la cobertura para daños a los empleados que conducen las bicicletas eléctricas, bajo el sublímite estipulado en la presente cobertura, en exceso de la seguridad social y bajo el entendido que los empleados estén en ejercicio de sus funciones.

- **Responsabilidad Civil durante viajes en el Exterior:** Sublimites del 100% del límite asegurado por Evento/Vigencia.

- **Gastos Médicos:** Sublimites 5% por Evento y 10% Vigencia del límite contratado.

- **Gastos de Defensa (Civiles):** Sublímites hasta el 100% del límite contratado en el amparo básico por evento/vigencia.

- **Gastos de Defensa (Penales):** Por esta cobertura se cubren los gastos de defensa en proceso penal en los que con el previo consentimiento escrito de Suramericana incurra el asegurado en aquellos procesos penales que sean concomitantes con y surjan a raíz de los hechos que deriven o puedan derivar en una la reclamación civil de indemnización de perjuicios por daños materiales y/o lesiones personales ocasionados.
  Se deja claro que para la presente cobertura no aplica deducible.

  Queda acordado bajo la presente condición que el asegurado podrá llevar a cabo la contratación de los abogados relacionados en el siguiente listado, sin aprobación previa de Suramericana, siempre y cuando la misma no dé aprobación de los honorarios de abogados a más tardar dos días después de enviados. Se sublimita hasta USD 10.000 Por Evento.

  Pendiente envío del listado para aprobar la cobertura.

  El pago de los honorarios, lo realizará directamente la compañía a los abogados y no operará por reembolso.

- **En materia penal:**

  - Se reconocerán los gastos de defensa de cualquiera de los empleados al servicio del asegurado, cuando sean procesados por delitos culposos o absueltos por delitos dolosos, que a su vez generen o puedan generar a su cargo la indemnización de perjuicios amparados por esta póliza.

  - También se ampara el costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos de qué trata la cobertura de esta póliza. Sin embargo, la aseguradora no se obliga a otorgar dichas cauciones.

- En los casos en los que por no haber condena u obligación de indemnizar en cabeza del asegurado, sólo haya lugar al reconocimiento de gastos de defensa y/o cauciones judiciales bajo esta póliza, no habrá lugar a la aplicación de deducible.

- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada. La **A**seguradora sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

- **Gastos de Investigación u Honorarios de peritos, expertos, profesionales:** Se ampara bajo la presente cobertura los gastos de expertos incluyendo, costas, honorarios, gastos, incurridos por el asegurado para la realización de informes, dictámenes, investigaciones, reportes, que se requieran en el trámite de una reclamación **instaurada** por **un tercero afectado** por **la responsabilidad civil extracontractual** en la cual se vea involucrado **el asegurado** y amparable bajo la presente póliza. Sublimitado a USD 150.000 por Evento/Vigencia y sin aplicación de deducible. Previa aprobación de Suramericana.

14. **COBERTURAS OPCIONALES:** Según texto Suramericana F01-13-066.

- **Responsabilidad Civil por daños causados con vehículos al servicio del asegurado:** Sublímite de USD 5.000.000 por evento / Vigencia

  Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará de la siguiente manera:

  - USD 50.000 para daños a una persona.
  - USD 50.000 para daños a bienes de terceros.
  - USD 100.000 para daños a dos o más personas.

- **Responsabilidad Civil por productos inseguros - defectuosos:** Sublimite del 100% del límite asegurado por evento/vigencia.

- **Responsabilidad Civil por productos inseguros -defectuosos - exportados:** Sublimite del 100% del límite asegurado por evento/vigencia.
  Incluye exportaciones a cualquier país.

- **Responsabilidad Civil** por **Unión** y **Mezcla o por Transformación:** Sublimite del 100% del límite asegurado por evento/vigencia.
  Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se reemplaza el texto de unión y mezcla o por transformación por el siguiente:

  RESPONSABILIDAD CIVIL UNION Y MEZCLA:
  COBERTURA
  Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y/o en la cobertura de productos de esta póliza suramericana indemnizara los perjuicios que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable por los hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, que hayan causado daños a bienes ajenos a consecuencia de una unión o mezcla de los productos asegurados con otros productos.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, de la cobertura del presente amparo quedan excluidas:

- Las reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales entre el asegurado y el tercero, tales como resultantes de la mora de la redhibición, de la rebaja de precio, etc.
- Las reclamaciones por entrega repetida.
- las reclamaciones por inversiones frustradas, tales como espera de la entrega de productos sin defecto.
- Las reclamaciones por interrupción de producción, etc.
- Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía.
- Cualquier tipo de perjuicio derivado de la no ejecución/demora/retraso en la obra.

DEFINICIONES

- Unión o mezcla es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.
- Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
- Se entiende por «otro producto» cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al «producto asegurado».

INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

- Deterioro o destrucción de los otros productos.
- Costos de fabricación del producto final. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.
- Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. SURAMERICANA no indemnizará, sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
- Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente pueda hacerse con reducción de precio. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACION

COBERTURA

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y/o en la cobertura de productos de esta póliza, suramericana indemnizara los perjuicios que tenga que pagar

el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable por los hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, que hayan causado daños a bienes ajenos a consecuencia de una transformación del producto asegurado.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, de la cobertura del presente amparo quedan excluidas:

- Las reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales entre el asegurado y el tercero, tales como resultantes de la mora, de la redhibición, de la rebaja de precio, etc.
- Las reclamaciones por entrega repetida.
- Las reclamaciones por inversiones frustradas f-01-13-040 11 tales como espera de entrega de productos sin defecto.
- Las reclamaciones por interrupción de producción etc.
- Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía.
- Cualquier tipo de perjuicio derivado de la no ejecución/demora/retraso en la obra.

DEFINICIONES

- Transformación es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.
- Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

- Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.
- Para efectos del párrafo anterior se entienden por costos, los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.
- En caso de que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, SURAMERICANA indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio.

  SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

15. **COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS.** (Según Condiciones Generales de la póliza, o textos adjuntos si se especifica)

- **Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control:** Según condiciones Generales de la póliza.

  Se aclara que se excluyen los daños materiales a los bienes bajo cuidado, tenencia y control.

- **Responsabilidad Civil Cruzada:** Opera única y exclusivamente entre las empresas que figuran como aseguradas en la póliza. 100% de límite asegurado.

  Mediante este amparo, las empresas aseguradas se comportan como terceros entre sí. La cobertura para responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Aseguradas, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiere extendido una póliza por separado. Se extiende la presente cobertura a contratistas y subcontratistas independientes en exceso de las pólizas que tenga cada uno de ellos.

- **Cobertura de Responsabilidad Civil a los vigilantes pertenecientes a empresas de vigilancia privadas:**
  Para **C**olombia: En exceso de los máximos límites establecidos en el Decreto 356 del 11.02.94, que son (400) S.M.M.L.V. hasta el límite de la póliza Evento / Vigencia, siempre y cuando la respectiva firma de vigilancia cumpla con los requisitos del decreto en mención y los hechos generadores de cualquier responsabilidad ocurran dentro de los predios asegurados.

  Demás Países: La cobertura tiene efecto en los demás países en los cuales se ejerce operación acorde con la legislación que les aplique. En caso que en los demás países no sea exigible una póliza primaria para las firmas de vigilancia, la presente póliza operara desde la base, como primaria.

- **Extensión de cobertura para personal de escolta:**
  Para **C**olombia: Se extiende la cobertura al personal de escolta bien sean empleados del asegurado o personas particulares o que pertenezcan a empresas de vigilancia contratadas por él, mientras estén en el desarrollo de sus funciones dentro del territorio colombiano.

  Demás Países: La cobertura tiene efecto en los demás países en los cuales se ejerce operación acorde con la legislación que les aplique.

- **Extensión de cobertura para armas de fuego, perros guardianes y errores de puntería:**
  Para **C**olombia: Se amplía la cobertura básica de Vigilancia de los predios para incluir las armas de fuego, perros guardianes y errores de puntería para el personal del asegurado encargado de la vigilancia de los predios. El amparo de responsabilidad civil errores de puntería para firmas especializadas, opera siempre y cuando el asegurado sea declarado solidariamente responsable.

  Demás Países: La cobertura tiene efecto en los demás países en los cuales se ejerce operación acorde con la legislación que les aplique.

- **El manejo, almacenamiento y custodia de combustibles.**

- **Responsabilidad Civil derivada de la Actividad de Gran Consumidor de Hidrocarburos.**

Se limita al Almacenamiento y manejo de hidrocarburos y combustibles líquidos derivados del petróleo dentro de los predios, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente que regula la materia. Se deja claro que no se ampara la actividad de refinería.

Demás Países: La cobertura tiene efecto en los demás países en los cuales se ejerce operación acorde con la legislación que les aplique.

- **Responsabilidad Civil derivada del Manejo de Mercancías Peligrosas, en un todo de acuerdo a** la legislación vigente que regula la materia. Para este amparo aplica igualmente la exclusión de daño ecológico puro (daños al medio ambiente, a los recursos naturales y la reparación, reposición, o restauración de los recursos naturales o ecosistemas deteriorados por causa de un acto del asegurado) y la exclusión de restablecimiento automático del límite asegurado.

  Demás Países: La cobertura tiene efecto en los demás países en los cuales se ejerce operación acorde con las legislaciones que les aplique.

- **Uso, transporte y almacenamiento de explosivos:**

  No obstante, lo indicado en las **C**ondiciones Generales de la póliza, se extiende la cobertura para el uso, transporte y almacenamiento de explosivos con un Sublímite del 40% del límite contratado evento/vigencia.

- **La movilización de maquinaria pesada cuando transite por vías públicas**. Incluido el daño a infraestructura vial y obras civiles.

- **Responsabilidad Civil por el transporte de terceros, visitantes y personal en proceso de selección** para ocupar un cargo en las empresas aseguradas y que se realiza en vehículos al servicio del asegurado (propios y no propios) con contrato con alguna de las empresas aseguradas, esta cobertura opera en exceso del SOAT, póliza de autos y la ARL. Lo anterior se otorga sobre la base de que en todos los eventos deberá haber culpa del asegurado y que, en cada caso, deberá definirse la calidad de la víctima con el fin de determinar la afectación de la cobertura.

- **Extensión de cobertura para el uso de máquinas y equipos de trabajo:** Se amplía la cobertura básica del uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro y FUERA de los predios asegurados siempre y cuando no se trate de daños a la mercancía o al vehículo transportador y que, en todos los casos, se declare la Responsabilidad **C**ivil Extracontractual del asegurado.

- La realización de **ensanches, montajes, reparaciones, modificaciones o construcciones** dentro y fuera de los predios asegurados.

- **Se cubre la responsabilidad solidaria del asegurado derivada de los silos** obtenidos bajo cualquier título.

- **Responsabilidad civil** que le sea imputable al asegurado por un acontecimiento que cause lesiones personales y/o muerte a terceros como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados directamente por el ejercicio de la profesión **médica legalmente habilitada**

para ejercerse y/o por parte de la brigada de emergencias, la brigada de bomberos y/o los socorristas del asegurado.
Límite de USD 1.000.000 Por Evento/Vigencia.

- R.C. derivada de eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos que se realicen dentro y fuera de los predios asegurados, siempre y cuando se declare civilmente responsable al asegurado por los daños causados a terceros. En ningún caso se ampararía la responsabilidad civil propia e independiente de los organizadores / responsables de los eventos, así como tampoco se ampararía la R.C. personal de los asistentes a los eventos. Suramericana evaluará las condiciones bajo las cuales se ofrecería respaldo para eventos donde el número de asistentes superen las 2.000 personas.

- Se acepta la inclusión de las empresas en liquidación sobre la base de que ninguna de ellas desarrolla su objeto social.

- Ejecutivos y Dependientes: Queda aclarado que la Responsabilidad Civil a consecuencia de los Actos u Omisiones de Ejecutivos y/o Empleados queda cubierta únicamente en los casos cuando aquellos hechos generan daños materiales o lesiones personales, así como lo prevé el Texto del Clausulado General de la póliza. En este caso queda expresamente excluida la Responsabilidad Civil Profesional y cualquier reclamación por daños patrimoniales puros.

- No obstante, lo indicado en las condiciones generales, se levanta la exclusión 15 para todos los analizadores Gammametrics y equipos de similares características que cuenten con licencia de ingeominas.

- Responsabilidad Civil para Pipas utilizadas por las empresas aseguradas en la presente póliza, (Conforme a las condiciones previstas en la Responsabilidad Civil por Daños causados con vehículos al servicio del asegurado).
  Por Pipa se entiende: Tráiler remolque diseñado para transportar material pulverizado con granulometría muy fina.

- Se cubre la Responsabilidad Civil derivada de la actividad de los pastoductos. Se excluye:

  - Pruebas llevadas a cabo por el asegurado
  - Daños como consecuencia de tendido o construcción de nueva red.
  - Daños a conducciones aéreas o subterráneas, cables, tuberías y demás instalaciones
  - Reclamaciones derivadas de contaminación, aun las que se originen en terremotos y/o cualquier movimiento del suelo
  - Daños producidos por efectos de la naturaleza, actos de Dios y/o fuerza mayor.

- Responsabilidad Civil derivada de la operación de las Escuelas que funcionan en los predios de Cementos Argos. Bajo esta cobertura se entiende que los estudiantes, administrativos, maestros y demás funcionarios se entenderán como terceros y afectaras el amparo básico de la presente póliza.

- La operación o explotación de minas (canteras) a cielo abierto e incluyendo la planta El Cairo que cuenta con operación subterránea.

- Para actividades portuarias, se deja claramente establecido que se encuentra amparada la responsabilidad civil PLO en puertos privados, no obstante, la RC profesional y demás coberturas correspondientes a una póliza de RC operador portuario se encuentran excluidas. Si bajo la póliza de RC Operador Porturario se encuentran cubiertos los mismos riesgos que se amparan bajo está póliza, la presente póliza operará en exceso de dichas coberturas.

- Para actividades aeroportuarias, se deja claramente establecido que se encuentra amparada la responsabilidad civil PLO en aeropuertos, no obstante, la RC profesional y demás coberturas correspondientes a una póliza de RC Ariel se encuentran excluidas.

- RC por daños a embarcaciones/aeronaves ocurridos por las actividades incidentales del asegurado en Puertos o Aeropuertos. Únicamente ampara el daño material y lesiones corporales directo, siendo excluido de la cobertura cualquier tipo de perjuicio consecuencial.
  Sublimite US$ 300.000 evento y en el agregado anual.
  Se excluye:
  - La RC Marítima/ P&I, daños causados con las embarcaciones, responsabilidad civil de operador portuario, contaminación off shore
  - La RC Aviación, daños causados con las aeronaves, líneas aéreas, responsabilidad civil de operador aeroportuario, RC Ariel, Cualquier tipo de responsabilidades airside
  - Cualquier tipo de daño/perjuicio consecuencial, lucro cesante pérdida de beneficios

  Deducible: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 300.000

- Cables y tuberías subterráneas, aéreas y demás instalaciones: Seguros Generales Suramericana S.A. bajo esta cláusula indemnizará los perjuicios ocasionados a terceros por daños o pérdidas materiales en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones, que se deriven de la operación normal del asegurado diferente de actividades de construcción, siempre y cuando antes de iniciar los trabajos, el asegurado se haya informado con las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, y a su vez ha implementado todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

  La indemnización a pagar serán los costos de reparación y/o reemplazo de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas. Se excluye toda indemnización por daños consecuenciales, multas y/o sanciones.

  Deducibles:

  En caso de reclamación por daños o pérdidas materiales en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planos de localización (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas), el deducible a aplicar será: 20% del siniestro – mínimo 20 (veinte) SMMLV. (caso a)

  En caso de reclamación por daños o pérdidas materiales en cables, tuberías e instalaciones subterráneas cuyo tendido no está indicado exactamente en los planos de localización, se aplicará el deducible 10% del siniestro – mínimo 10 (diez) SMMLV. (caso b)

- Se incluye cobertura para la RC derivada del uso del Dron DJI Inspire **2** de Agregados Argos que se encuentra activo, con un sublímite de USD 1.000.000 con el deducible general de 10% mínimo USD 3.500.

  Lo anterior sujeto a lo siguiente:
  - Excluye daños a los propios drones y operadores del mismo están excluidos.
  - Excluye uso ilegal de drones.
  - El uso de los drones deberá dar cumplimiento con el Reglamento Aeronáutico de Colombia sobre operación de sistemas de aeronaves no tripuladas mismo que incluye **altura** máxima **de 123**m sobre **el nivel del agua** o **del** suelo y 500m **distancia horizontal**.

16. CLÁUSULAS ADICIONALES Y/O MODIFICADAS A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA: (Según Condiciones Generales de la póliza, o textos adjuntos si se especifica).

- **Amparo automático para nuevos predios,** siempre y cuando se realice la misma actividad asegurada. Y no supere el 5% del valor de los activos de Cementos Argos.

- **Ampliación del término de revocación de la póliza:** No obstante, lo indicado en la Sección II de las condiciones generales de la póliza, se otorga un plazo de revocación de sesenta (60) días calendario, con aviso anticipado al Ministerio de Minas y Energía.

- **Ajustadores Predeterminados**
  - ✓ Organización Noguera Camacho
  - ✓ Advalora
  - ✓ FGR
  - ✓ Visor
  - ✓ RTS

  El procedimiento de asignación de los casos se acordará con el departamento de siniestros de Sura.

- **Cláusula De Seguro En Moneda Extranjera:**

  No obstante, la póliza esté estipulada en Dólares americanos, tanto el pago de la prima como el pago de los siniestros deberá regirse de acuerdo con las reglamentaciones del Régimen Cambiario Colombiano vigente.

  Para la conversión de Dólares a Pesos Colombianos o viceversa se procederá de acuerdo con lo siguiente:

  Para el cálculo de la prima:
  En caso de que el Asegurado deba efectuar el pago de la prima en Pesos Colombianos de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en Dólares a Pesos Colombianos utilizando la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la prima.
  Para calcular el valor de los impuestos se utilizará el tipo de cambio vigente a la fecha de expedición de la póliza.

Para el pago de siniestros:

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Pesos Colombianos, la indemnización se efectuará en Pesos Colombianos.

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Dólares y la indemnización se deba efectuar en Pesos Colombianos de acuerdo al Régimen Cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en Dólares a Pesos Colombianos utilizando la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago.

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Dólares y la indemnización se pueda efectuar en Dólares de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Cambiario, Suramericana procederá a calcular la indemnización en Dólares.

En caso de que en un gasto se vea involucrada una moneda diferente al Dólar o al Peso Colombiano se procederá a convertir a Dólares a la tasa de cambio de tal moneda con respecto al Dólar, según la tabla de tasa de cambio del Banco de la República de Colombia, en la fecha en que se efectúe la indemnización.

Para el cálculo del límite único de responsabilidad de Suramericana:

Para calcular el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA en Pesos Colombianos se procederá a multiplicar los valores asegurados, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en Dólares por la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la indemnización.

En caso de efectuarse pagos parciales en Pesos Colombianos, para calcular la reducción del valor asegurado, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en Dólares se procederá a dividir la cuantía del pago parcial por la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago parcial.

Deducible: En todos los casos en que sea necesario convertir los deducibles expresados en Dólares a Pesos Colombianos se utilizará la tasa representativa del mercado del día del siniestro.

- **Cláusula De Diferencia En Condiciones:** Los seguros expedidos en cada país se encuentran sujetos a las condiciones de seguro negociadas y acordadas por el Tomador y Seguros Generales Suramericana, por lo tanto, en caso de presentarse diferencias entre las condiciones, límites y sublimites asegurados en los seguros expedidos en cada país y las condiciones de seguro, prevalecerá lo estipulado en estas. Así mismo, cualquier alteración o cambio en las condiciones de seguro afectará de manera inmediata el seguro expedido en cada país, en la misma fecha estipulada en dichas condiciones.
- Los sublimites de responsabilidad civil por amparo no se deben entender como límites independientes del límite único de responsabilidad de la póliza contratada es decir, no adicionan valor asegurado, pues se encuentran incluidos dentro del límite único estipulado para el grupo de empresas.

- La presente propuesta ha sido elaborada en consideración a que el límite único de responsabilidad estipulado no es prioridad, ni deducible de alguna otra póliza tomada por los asegurados.

- **Cláusula de Limitación y Exclusión de Sanciones:**

  No estará cubierta ninguna reclamación cuyo pago dé lugar a que la aseguradora sea sancionada o incurra en cualquier tipo de responsabilidad, por ir en contravía de las sanciones, prohibiciones o restricciones impuestas por las resoluciones de las Naciones Unidas o en contravía de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de Alemania y de la Unión Europea y asimismo de las del Reino Unido o de los Estados Unidos de América, siempre que estas últimas no contravengan las leyes aplicables la aseguradora.

  Sin embargo, en caso de que cese la sanción, prohibición o restricción que impedía el pago, la aseguradora deberá proceder con el mismo, si está permitido legalmente hacerlo en virtud de la sanción correspondiente, ley o reglamento.

- **Definición de reclamación** No obstante lo dispuesto en las condiciones generales, se entenderá como reclamación toda notificación o requerimiento escrito judicial o extrajudicial, en la que se acredita la ocurrencia y cuantía del siniestro, con el fin de obtener una indemnización de los perjuicios.

- La presente propuesta ha sido elaborada en consideración a que el límite único de responsabilidad para el Grupo de Empresas Aseguradas estipulado no es prioridad, ni deducible de alguna otra póliza tomada por los asegurados.

17. **EXCLUSIONES:** Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F01-13-066, se excluyen los siguientes eventos:

    - Riesgos políticos y sociales.
    - Amparo automático para nuevas operaciones, siempre y cuando no generen agravación en el estado del riesgo y cuenten con el previo acuerdo de Suramericana.
    - Daños a obras ejecutadas por el asegurado, a sus instalaciones y a bienes muebles o inmuebles asegurados o asegurables por una póliza de daños.
    - Reclamaciones derivadas de daños causados por modificación del nivel freático de las aguas, derrumbes y desplazamientos, daños a propiedades adyacentes. Se aclara que esta exclusión no aplica para las coberturas de productos.
    - Reclamaciones por daños a puentes, edificios, carreteras. Se aclara que esta exclusión no aplica a productos, ni para transporte de maquinaria.
    - Daños por productos transgénicos.
    - Pérdidas derivadas causadas por daño biológico / químico.
    - Daños por cianuro y plomo.
    - Daños a terceros que puedan ser cubiertos bajo amparos dentro de los ramos: Marine, Incendio o Ingeniería respectivamente.
    - Reclamaciones relacionadas con productos elaborados de la sangre humana, del plasma sanguíneo o de células del cuerpo humano: Se excluye producción y distribución de sangre y sus derivados, bancos de sangre e instalaciones de donación. Esta exclusión no aplica cuando

la actividad principal del negocio sea la de clínicas y hospitales y/o doctores. Bajo el concepto sangre y sus derivados se incluyen preparados con sangre, suero, plasma y todo tipo de sangre proveniente de sangre humana y con intención de ser usada como fármaco / medicamento.

- RC Decenal.
- Daños a la carga y al vehículo transportador.
- La distribución de Alcoholes, bio combustibles, gas natural para el sector fluvial, marítimo y aéreo.
- La distribución mayorista de combustibles líquidos del petróleo.
- Para la empresa Internacional Ejecutiva de Aviación S.A.S se excluye la responsabilidad civil extracontractual derivada de la prestación de servicios de transporte aéreo, por tanto, no se ampara ninguna operación relacionada con aeronaves tales como mantenimiento, operación, reparación entre otras, pero no limitadas a estas. Por otro lado, se excluye de manera absoluta cualquier reclamación proveniente de los productos relacionados con la industria aérea que fabriquen, distribuyan y/o comercialicen.
- La Reparación Directa (Cut Through): El asegurado no podrá presentar reclamaciones de siniestros de manera directa ante los reaseguradores.
- Pagos exgratia.
- Bienes que estén asegurados bajo otra póliza.
- RC del asegurado por actos mal intencionados de terceros.
- Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a Sílice, o a productos y/o materiales que contengan Sílice, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante.
- Cyber Exclusion
- Exclusión de Pandemia y Epidemia

18. **DEDUCIBLES:** Aplicables a toda y cada pérdida.
    - **Para las empresas siguientes empresas correspondientes a Grupo Argos**

Grupo Argos (antes Inversiones Argos S.A.)
Alianza Progenética S.A.S.
Fundación Grupo Argos
Industrias Metalurgicas Apolo S.A
Internacional Ejecutiva de Aviación S.A.S. Interejecutiva – IEA
Inversiones El Duero S.A.S. - En Liquidación
Inversiones Fortcorp S.A.S. - En Liquidación
Sator S.A.S.
Situm S.A.S.
Summa - Servicios Corporativos Integrales S.A.S.
Tekia S.A.S.

- **Gastos Médicos:** No tiene Deducibles
- **R.C. Por Productos defectuosos:** 15% del valor de la pérdida, mínimo USD 20.000
- **R.C. Productos defectuosos exportados:** 15% del valor de la pérdida, mínimo USD 20.000
- **R.C. por unión y mezcla o por transformación:** 20% del valor de la pérdida, mínimo USD $75.000

- **R.C. por el uso, transporte y almacenamiento de explosivos:** 15% del valor de la pérdida, mínimo USD 3.500
- **R.C. derivada de la actividad del Pastoducto:** 15% del valor de la pérdida, mínimo USD 3.500
- **Demás amparos:** 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 3.500.

➢ **Para las demás empresas**

- **Gastos Médicos:** No tiene Deducibles
- **R.C. Por Productos defectuosos:** 15% del valor de la pérdida, mínimo USD 300.000
- **R.C. Productos defectuosos exportados:** 15% del valor de la pérdida, mínimo USD 300.000
- **R.C. por unión y mezcla o por transformación:** 20% del valor de la pérdida, mínimo USD 300.000
- **R.C. por el uso, transporte y almacenamiento de explosivos:** 15% del valor de la pérdida, mínimo USD 300.000
- **R.C. derivada de la actividad del Pastoducto:** 15% del valor de la pérdida, mínimo USD 300.000
- **Demás amparos:** 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 300.000.

19. **OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:**

- Se deja constancia de que el tomador de la póliza es Cementos Argos S.A. NIT 890.100.251-0 quien actúa a título propio y en calidad de mandatario por cuenta de las sociedades relacionadas en el numeral 3 de estas condiciones.
- El término **asegurado** comprende, cualquier persona por la que este sea civilmente responsable.
- El asegurado tendrá la obligación de informar inmediatamente cualquier proceso al Departamento de Asuntos Legales de Suramericana, por intermedio de la Regional Medellín, con el fin que sean puestos a consideración y aprobación los abogados y los honorarios profesionales.
- **Pago de primas**: 45 días calendario contados desde la emisión del documento.
- Por el pago de un siniestro, No se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática. Se otorga un único restablecimiento con cobro de prima adicional a ser acordada con Suramericana.
- **Oficina de Radicación:** 2815 – Corporativo Especial.
- **Comisión de Intermediación:**

País	Cedente	Comisión
Colombia	Suramericana	7.58%

- **Intermediario:** Delima Marsh
- **Compañías aseguradoras:** Seguros Generales Suramericana 100%
- **Requisitos para Circular 026 de 2008 de la Superfinanciera (Referente al SARLAFT).**
- **Los valores especificados como límites y/o sublimites**, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente.
- **Subjetividades:** En caso de que la reserva del último siniestro con referencia del expediente 22613151020 y RC – 2736-20 (fecha de aviso formal a Argos 28.09.2020) de acuerdo al ajuste de ONC con monto informado de US$100.000, sufra un incremento de más del 20% se realizará un cobro inmediato automático del 25% de la prima anual cobrada originalmente para la vigencia 2020-2021.

suramericana

ANEXO 2

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS A ESTADOS UNIDOS, PUERTO RICO Y CANADA

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Se ampara la Responsabilidad **C**ivil Extracontractual en que incurra el Asegurado por lesiones corporales o daños materiales causados a terceros durante la vigencia de la póliza, por productos defectuosos exportados a Estados Unidos, **C**anadá y Puerto Rico y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o con retroactividad a noviembre 30 de 2014.

2. REQUISITOS DEL ANEXO

El asegurado deberá entregar a la aseguradora la siguiente información:

2.1 Relación de productos exportados

2.2 Valor total de ingresos, discriminando:

- Valor de exportaciones y porcentaje frente al total de ingresos
- Valor de exportaciones a Estados Unidos, **C**anadá y Puerto Rico y porcentaje frente al total de ingresos.

2.3 Experiencia siniestral del Asegurado en los últimos 5 años

2.4 La cobertura se hará extensiva a centros de distribución que el Asegurado tenga en Estados Unidos, **C**anadá o Puerto Rico, siempre y cuando no realice ningún proceso de fabricación y/o operación y/o manufactura en dichos centros. (Aplica DI**C** con la póliza emitida en dichos países).

2.5 Se otorga jurisdicción mundial, sólo para la cobertura de productos. Para las demás cobertura de la póliza opera la jurisdicción colombiana.

3. EXCLUSIONES

Adicionales a las previstas en las condiciones generales de la póliza, expresamente se excluyen:

- Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de un castigo, de una pena o de un ejemplo. (Daños Punitivos y Ejemplarizantes).
- Reclamaciones a consecuencia de accidentes o enfermedades de trabajo.
- Reclamaciones a consecuencia de contaminación y polución.
- La Responsabilidad **C**ivil del importador extranjero
- La Responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales, agencias o filiales o cualquier otra operación establecidas en Estados Unidos, **C**anadá y Puerto Rico.
- Daños relacionados con la falta de calidad o ineficacia de los productos
- Gastos o indemnizaciones derivadas de la retirada del producto del mercado
- Garantía de los productos
- No se otorga restablecimiento del valor asegurado en ningún caso

4. SISTEMA DE COBERTURA

Claims made con fecha de retroactividad Noviembre 30 de 2014.

5. CONDICIONES ESPECIALES

Los gastos de defensa se consideran incluidos dentro del límite asegurado previsto en la póliza y no en adición a este. **S**ublimite del 20% del límite asegurado en el amparo de productos para reclamaciones presentadas en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

6. CLAUSULAS ESPECIALES

Cláusula de exclusión absoluta de polución del medio ambiente en América del Norte:
Con referencia a cualquier póliza que cubra actividades dentro de los EE.UU. o Canadá y que comience o se renueve después del 1° de enero de 1987, pero únicamente para la aplicación a actividades localizadas dentro de los EE.UU. o Canadá, este Contrato no cubrirá cualquier responsabilidad por:

(A) Daños personales o lesiones corporales o pérdidas financieras o pérdidas de uso de propiedad que resulte directamente o indirectamente de la descarga, dispersión, evacuación o escape actual, alegado o amenazado de polucionantes:

1. en o desde localidades poseídas, alquiladas u ocupadas por un asegurado,
2. en o desde cualquier sitio o localidad utilizado por o para un asegurado u otros para manipular, almacenar, despachar, procesar o tratar desechos,
3. que sean en cualquier momento transportados, manipulados, almacenados, tratados, despachados o procesados como desechos por o para un asegurado o cualquier persona u organización por la cual el asegurado pueda ser legalmente responsable,
4. en o desde cualquier sitio o localidad donde se realicen actividades por un asegurado o cualquier contratista o subcontratista que trabaje directamente o indirectamente en nombre del asegurado:
   a. si los polucionantes son llevados al sitio o a la localidad en relación con tales operaciones o
   b. si las actividades son destinadas a realizar pruebas, vigilar, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar dichos polucionantes;

(B) Cualquier pérdida, costo o gasto derivado de cualquier orden o solicitud gubernamental de que un asegurado deba realizar pruebas, vigilar, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar polucionantes;

(C) Multas, penas, daños punitivos o ejemplares derivados directamente o indirectamente de la descarga, dispersión, evacuación o escape de cualquier polucionante.
El término "Polucionante" significa cualquier materia irritante o contaminante sólida, líquida, gaseosa o termal, inclusive, pero no limitada a, humo, vapor, hollín, ácido, álcali, productos químicos y desechos. Desechos incluyen materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

Cyber **Exclusion (LMA5274 amended)**

1. **S**in perjuicio de cualquier disposición en lo contrario dentro de esta Póliza / contrato de reaseguro / contrato o cualquier endoso a la misma; esta Póliza / contrato de reaseguro / contrato excluye cualquier Pérdida Cibernética.

2. Si el Asegurador / Reasegurador, alega que en razón de esta exclusión, cualquier Pérdida Cibernética sufrida por el Asegurado / Reasegurado / Compañía, no está cubierta por esta Póliza / contrato / contrato de reaseguro, la carga de prueba recaerá sobre el Asegurado / Reasegurado / Compañía.

3. Con el propósito de evitar dudas, los datos, los programas y el software no se considerarán propiedad (tangible) y no estarán cubiertos por esta Póliza / contrato / contrato de reaseguro.

4. Definiciones

   Pérdida Cibernética significa toda pérdida, daño, responsabilidad, lesión, compensación, enfermedad, dolencia, muerte, pago médico, reclamo, costo, costo de defensa, gasto o cualquier otro monto incurrido o acumulado por el Asegurado / Reasegurado / Compañía, incluyendo, pero no limitado a cualquier costo de mitigación o multa o sanción legal, directa o indirectamente causada por, contribuida por, resultante de, que surja de o que esté relacionada con cualquier incidente cibernético.

Incidente cibernético significa:

1. cualquier malware u otro software hostil o intrusivo o ataque de denegación de servicio, cualquier acto no autorizado o malicioso o una serie de actos no autorizados o maliciosos relacionados, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento o uso de o la operación de cualquier sistema informático por cualquier persona o grupo (s) de personas, o

2. cualquier falla del sistema (es decir, cualquier interrupción no planificada o involuntaria de un sistema informático), mal funcionamiento o defecto que ocurra en un sistema informático o una serie de ellos, o

3. cualquier divulgación no autorizada de información comercialmente sensible (por ejemplo, secretos comerciales) o información de identificación personal.

   Sistema informático se refiere a cualquier computadora, hardware, datos, programas, software, tecnología de la información y sistemas de comunicaciones o dispositivo electrónico, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo asociado de ingreso, salida o almacenamiento de datos, equipo de red o instalaciones de la copia de seguridad.

Cláusula de Exclusión de Pandemia y Epidemia

Este contrato no cubrirá ninguna pérdida que surja directa o indirectamente de, sea contribuida por, o resulte de cualquier pandemia o epidemia. Para efectos de este artículo, pandemia y epidemia significará cualquier enfermedad declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

La presente exclusión será válida a partir del momento en que dicha declaración es hecha. Si los Reaseguradores alegan que debido a esta exclusión cualquier pérdida no está cubierta por este contrato, la carga de probar lo contrario recaerá sobre la Compañía / Reasegurado. En caso de que cualquier porción del presente endoso sea inválida o inexigible, el resto permanecerá en pleno vigor.